



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MOCHUMÍ

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 478- 2025-MDM/A

Mochumí, 30 de Diciembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMÍ, PROVINCIA Y REGIÓN DE LAMBAYEQUE, LUIS ANTONIO VENTURA ZURITA.

VISTO:

El Oficio N°012-2025/OSBOCSR de fecha 05/12/2025, presentado por Carlos Emilio Huamán Purizaca, presidente del consejo directivo de la “Olla Común San Roque”, Informe N°208-2025-MDM-APS/FUF de fecha 29/12/2025 del Responsable de Programas Sociales, Informe Legal N°024-2025-MDM/OGAJ de fecha 30/12/2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, estas son los Órganos de gobierno Local que gozan de Autonomía económica, política y administrativa con las entidades competentes;

Que, teniendo en consideración el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inc. 1, del artículo IV del TP del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo 73°, establece que las municipalidades, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: En materia de participación vecinal; 5.1. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; 5.2. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización; 5.3. Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, el artículo 84° de la citada Ley, establece que las Municipalidades en materia de programas sociales de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 2.1. Planificar y concertar el desarrollo en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. 2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local;

Que, mediante Ley N°31458 – LEY QUE RECONOCE LAS OLLAS COMUNES Y GARANTIZA SU SOSTENIBILIDAD, FINANCIAMIENTO Y EL TRABAJO PRODUCTIVO DE SUS BENEFICIARIOS, PROMOVRIENDO SU EMPRENDIMIENTO, en su artículo 4° define:

“Las ollas comunes son iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria, que pueden ser de carácter temporal o permanente, de participación comunitaria. Congregan a personas en situación de vulnerabilidad que no pueden acceder a alimentos o que no cuentan con la capacidad económica para adquirirlos. Las ollas comunes se organizan, de manera voluntaria y solidaria, para complementar sus necesidades básicas de alimentación, para lo cual comparten insumos y esfuerzos en la gestión y preparación de los alimentos.”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MOCHUMÍ

Que, la misma ley antes mencionada, tiene por objeto reconocer las iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria denominadas ollas comunes como organizaciones sociales de base, que pueden ser de carácter temporal o permanente a fin de garantizar su sostenibilidad y financiamiento temporal en situaciones de emergencia por desastres naturales, emergencia sanitaria o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación, así como fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento.

Que, el Decreto Supremo N°002-2022-MIDIS, se aprueba el Reglamento de la Ley N°31458, regulado en su artículo 5° la Constitución y Reconocimiento de Ollas Comunes como Organización Social de Base:

5.1. La Constitución de una Olla Común debe realizarse considerando los siguientes requisitos:

5.1.1. Cada Olla Común debe tener como mínimo quince (15) beneficiarios y como máximo la cantidad de beneficiarios que puedan ser atendidos considerando la capacidad operativa y disponibilidad de recursos de la Olla Común. 5.1.2. Ningún beneficiario de la Olla Común debe ser beneficiario del PCA, exceptuando la modalidad PANTBC, lo cual será verificado por el MIDIS. En caso de detectarse un beneficiario de Olla Común que es usuario del PCA, es eliminado del RUNOC consignando el motivo. 5.1.3. La Olla Común debe tener una distancia de 500 metros o más respecto a otra Olla Común o comedor del PCA. 5.2. El reconocimiento de la constitución de las iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria denominadas Ollas Comunes como Organización Social de Base, se da conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 041-2002 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 25307 – Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario, y su reglamento.

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N°041-2002-PCM, para el registro y reconocimiento de la Organización Social de Base, establece que:

a. Acta de Constitución;

b. Estatuto;

c. Padrón de integrantes, con un número mínimo de quince (15) integrantes en el caso de OSB de primer nivel. En el caso de las OSB de segundo o más niveles deberán acreditar la representación mencionada en el Artículo 9 del presente Reglamento.

d. Relación de integrantes del Consejo Directivo en funciones y Acta en la que conste la elección correspondiente.

e. Solicitud expresa de registro y reconocimiento dirigida al Alcalde de la jurisdicción correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 012-2025/OSBOCSR de fecha 05/12/2025, presentado por Carlos Emilio Huamán Purizaca, en calidad de presidente de la Organización Social de Base “Olla Común San Roque”, del Asentamiento Humano San Roque del Distrito de Mochumi, solicita la actualización de la Junta Directiva de la Organización Social.

Que, mediante Informe N° 208-2025-MDM-APS/FUF de fecha 29/12/2025 del Responsable de Programas Sociales señala que dicha organización esta debidamente formalizada y cuenta con registros públicos con partida N°11460565, además, asistieron como veedores de la asamblea convocada para actualizar su junta directiva, dando fe de lo antes solicitado, concluyendo que cumplen con la normativa vigente para su reconocimiento y emisión de acto resolutivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MOCHUMÍ

Que, mediante Informe Legal N°024-2025-MDM/OGAJ de fecha 30/12/2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que corresponde continuar con el trámite administrativo y proceder con la emisión del acto resolutorio que apruebe la actualización de la Junta Directiva solicitada.

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 20 inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE BASE “OLLA COMÚN SAN ROQUE”, DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ROQUE DEL DISTRITO DE MOCHUMÍ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE para el periodo 2025-2029, integrado por las siguientes personas:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	CARLOS EMILIO HUAMAN PURIZACA	17430038
VICEPRESIDENTE	ANDREA DIAZ TORRES	17558869
SECRETARIA	FÁTIMA SIBEL HUAMAN ILUQUIZ	46465056
TESORERO	MARGOT DELIA CCOPA CANAHUIRI	46390385
FISCAL	LEYDY ISABEL SANTISTEBAN BALDERA	76447176
ALMACENERA	ANA MARIA YLUQUIS MONJA	80542699

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al interesado y áreas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución, de acuerdo a ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGADA a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicaciones la publicación de la presente resolución de alcaldía en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mochumí.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI

Luis Antonio Ventura Zurita
Alcalde